

En consideracion á la necesidad que hay de organizar un establecimiento de ingenieros civiles, al que se encomienden la direccion y ejecucion de los trabajos y los informes relativos á las empresas y obras públicas que deben realizarse en el pais para su progreso y mejora material, no siendo ménos urgente la formacion del plano y reconocimientos geográficos del territorio de la República; y habiendo el Gobierno contratado en clase de ingenieros civiles á D. Emilio Chevalier, D. Cárlos Faraguet y D. Ernesto Malinowski, recién venidos ya de Europa para prestar esta clase de servicios,

D. 30 de Diciembre de 1852.
Organizando un establecimiento de ingenieros civiles.

Se resuelve :

Art. 1. Se organiza bajo la direccion de los expresados D. Emilio Chevalier, D. Cárlos Faraguet y D. Ernesto Malinowski un establecimiento de ingenieros Civiles dependiente inmediatamente del Ministerio de Gobierno y bajo el nombre de *Comision Central de Ingenieros civiles*.

Art. 2. El local en que esta comision tendrá sus trabajos será por ahora el del antiguo Colegio de la Caridad.

Art. 3. Cuando alguno ó algunos de los ingenieros nombrados tuviese que salir en comision del Gobierno, el establecimiento quedará á cargo de los que permaneciesen en la capital, y cuando todos estuviesen ausentes por causas de servicio, se encargará por el Gobierno la direccion á la persona que él eligiere.

Art. 4. Se pasarán á la comision las cartas y documentos, planos y trabajos que existan en los Ministerios y demas oficinas de la República, para que aproveche de esos elementos y antecedentes en los casos precisos.

Art. 5. La dotacion de los tres ingenieros civiles D. Emilio Chevalier. D. Cárlos Faraguet y D. Ernesto Mali-

nowski será la que consta de sus contratas.

Art. 6. El archivo, instrumentos y oficina estarán á cargo de un empleado especial que será ademas secretario.

Art. 7. El Gobierno destinará los individuos que para ayudar á los trabajos de los ingenieros deban asistirlos, asi como los alumnos que quisiesen aprender bajo su direccion. Unos y otros estarán obligados á salir en la direccion que el Gobierno disponga, en las comisiones que se den á los ingenieros principales para asistirlos y ayudarlos, en inteligencia de que á los alumnos que no tuviesen sueldo solo se les abonará por el Estado el costo de leguaje ó pasaje de reglamento.

Art. 8. Se invita á los jefes de colegios nacionales y particulares para que indiquen al Gobierno los jóvenes, que teniendo los conocimientos elementales convenientes y aptitud, y con el consentimiento de sus padres, deban adscribirse en clase de alumnos mediante orden y aprobacion del Gobierno.

Art. 9. Los maestros mayores de obras públicas, alarifes y demas encargados de la conservacion de obras nacionales, de acueductos, pilas, etc., con nombramiento del Estado, desempeñarán sus encargos é incumbencias bajo la inspeccion de la Comision de ingenieros, ante la cual serán examinados en lo sucesivo los que pretendan título de agrimensores, arquitectos y peritos de toda especie en trabajos urbanos ó rurales.

Art. 10. El Gobierno proveerá al establecimiento de los libros y elementos, que ademas de los instrumentos ya acoopiados por el Gobierno, sean necesarios para los trabajos oficiales de la Comision, y para la enseñanza en el establecimiento.